



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N° 730

224

CONVENIO PARA LA GENERACIÓN, MEJORA Y SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO PARA LOS TRABAJADORES TEMPORARIOS DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA EN LA PROVINCIA DE SALTA DURANTE EL PERÍODO DE LA INTERZAFRA 2011

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, en adelante la "PROVINCIA", con domicilio en Avenida de los Incas s/n° Barrio Grand Bourg de la Ciudad de Salta, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Manuel URTUBEY, en el Expediente N° 1-2015-1317998-09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el "MINISTERIO", a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO, tiene a su cargo la implementación de distintos programas destinados a mejorar la empleabilidad a través de brindar ocupación transitoria en proyectos de infraestructura económica y social y capacitación a trabajadores en las zonas de mayor vulnerabilidad social.

Que la "PROVINCIA" aún enfrenta una situación social delicada, donde la vulnerabilidad de importantes sectores de la población se ve agravada por los factores estacionales de su economía, en particular la actividad azucarera.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256/03 creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Que dicho PLAN INTEGRAL tiene como objetivo principal potenciar la actual relación positiva entre el crecimiento del producto, el incremento de la productividad y el aumento del empleo, fomentando su desarrollo cuantitativo y cualitativo.

Por ello, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio para la

ES COPIA

RIVERA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N° 730

224



implementación del PROGRAMA INTERZAFRA SALTA 2010, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir los objetivos y obligaciones consignados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ejecutar en forma coordinada las acciones de apoyo a la inserción laboral y actividades diseñadas para atender a trabajadores desocupados de la cadena azucarera en el periodo de la interzafra 2011 en la Provincia de SALTA.

De los beneficiarios

SEGUNDA: Sólo podrán ser beneficiarios de las acciones ejecutadas bajo este Convenio, los trabajadores registrados temporarios de la zafra 2010, mayores de DIECIOCHO (18) años, que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o por seguro de desempleo, ni que estén participando de otros programas de empleo del "MINISTERIO" o de la "PROVINCIA", ni estuvieren percibiendo por sí o a través de su cónyuge la Asignación Universal por Hijo.

Podrán optar por incluirse en el PROGRAMA INTERZAFRA SALTA 2011 todos aquellos trabajadores de la cadena de la caña de azúcar que:

- en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJyP) registren declaraciones de aportes previsionales entre DOS (2) y NUEVE (9) meses para las actividades mencionadas en los últimos DOCE (12) meses de datos disponibles;
- que se encuentren residiendo en la provincia de Salta y se encuentren desocupados al momento de la percepción del beneficio durante el período de interzafra comprendido entre enero y abril de 2011;

Quedarán excluidos del beneficio aquellos trabajadores que opten por trasladarse hacia otras cosechas o actividades económicas regionales.

TERCERA : Los beneficiarios recibirán una ayuda económica no remunerativa mensual e individual de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), a cargo del "MINISTERIO", por un período máximo de hasta CUATRO (4) meses para aquellos que –dentro de los últimos doce meses de datos disponibles- registren entre DOS (2) y OCHO (8) períodos mensuales con cotización al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con retribución mensual no menor a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400); y por un período máximo de TRES (3) meses aquellos que registren NUEVE

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



224

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
DECRETO N.º 730

(9) períodos mensuales con cotización al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dentro del mismo período de verificación y con el mismo mínimo mensual (\$ 400).

Para acceder a los beneficios del programa los postulantes deberán completar su historia laboral y prestar su conformidad por escrito en cuanto a cumplir con las acciones de mejora de la empleabilidad y/o de inserción laboral que se les proponga.

CUARTA: Dentro de las 72 horas hábiles de su reingreso a una relación laboral el beneficiario estará obligado a pedir su baja y renunciar a la percepción de las ayudas económicas restantes establecidas en este convenio. En caso de verificarse el cobro de ayuda económica simultánea a un salario mensual, el beneficiario deberá reintegrar la misma como condición para participar de cualquier plan o programa similar al presente en el futuro período interzafra 2012.

QUINTA: Las presentaciones descriptas en la cláusula TERCERA se realizarán en las Oficinas de Empleo municipales más cercanas a su domicilio, según cronogramas establecidos por el Ministerio de Trabajo de la "PROVINCIA", en acuerdo con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y los municipios correspondientes.

De las acciones de empleo y capacitación

SEXTA: La "PROVINCIA" con la colaboración de las entidades gremiales presentará una lista única de postulantes antes del inicio del Programa para verificar que los postulantes cumplen los requisitos establecidos para el acceso al beneficio. Las acciones y beneficios del PROGRAMA INTERZAFRA SALTA 2011 concluirán indefectiblemente el 30 de abril de 2011.

SEPTIMA: La "PROVINCIA" deberá coordinar la presentación de proyectos de empleo y capacitación por parte de organismos municipales, provinciales, cámaras empresarias, sindicatos etc. quienes serán responsables de la ejecución de cada proyecto presentado y el control del cumplimiento por los beneficiarios.

OCTAVA: Los proyectos, con su respectiva nómina de beneficiarios serán evaluados y aprobados por acta conjunta firmada por un funcionario designado ad hoc por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta y por el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SALTA, pudiendo actuar como veedores los representantes

ES COPIA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
SECRETARÍA Nº 730

224

municipales involucrados y las organizaciones gremiales y empresarias que adhieran a este convenio.

De los motivos de baja

NOVENA: Un beneficiario cesará en la percepción de las ayudas económicas correspondientes, sin derecho a reingresar al Programa en las siguientes situaciones:

- a) cuando durante cualquier mes de su participación en el Programa se comprueben ingresos mensuales declarados iguales o superiores a PESOS CIEN (\$ 100.-);
- b) cuando la institución responsable del proyecto de mejora de la empleabilidad en el que se encuentre participando informe de sus inasistencias injustificadas reiteradas.

DECIMA: Los fondos para el pago de las ayudas económicas correspondientes se encuentran condicionados a la previsión presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

DECIMOPRIMERA: Los pagos serán efectuados por mes en curso a través del sistema de pago directo a los beneficiarios, estableciéndose la boca de pago en el lugar más próximo a sus domicilios o al del establecimiento en el que realice la contraprestación, si el mismo se encontrara alejado de aquellos.

DECIMOSEGUNDA: Los fondos, materiales, recursos humanos, insumos y asistencia técnica necesarios para la ejecución de las acciones de empleo y capacitación emergentes de este Convenio, serán provistos por los Organismos Responsables representantes de los proyectos.

DECIMOTERCERA: La "PROVINCIA" contratará un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios de las acciones de empleo y de capacitación durante el desarrollo de las actividades previstas, debiendo presentar copia del contrato a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de SALTA, en el que deberá mencionarse la cantidad de personas beneficiadas por el seguro. En caso de falta de contratación de dicho seguro, la "PROVINCIA" asume la responsabilidad directa respecto de los daños producidos por los siniestros mencionados precedentemente liberando en forma total

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SECRETARÍA Nº 730

ES/COPIA

288



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

y plena al "MINISTERIO".

DECIMOCUARTA: La "PROVINCIA" garantizará por su Sistema de Salud, o a través de terceros, la cobertura médico-asistencial de los beneficiarios durante la permanencia de ellos en las acciones emergentes de este Convenio.

DECIMOQUINTA: La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, podrá realizar la fiscalización o supervisión de la ejecución de las acciones emergentes del presente Convenio. La "PROVINCIA" deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

La "PROVINCIA" deberá comunicar a la GECAL SALTA toda modificación que se refiera a los proyectos/acciones y beneficiarios, como así también deberá suministrar toda la documentación e información referida a su ejecución.

DECIMOSEXTA: Las acciones y actividades que los desocupados desarrollen en el marco del presente Convenio no constituirán relación laboral con la entidad del sector público o privado que ejecute el Proyecto, ni con la "PROVINCIA" o el "MINISTERIO"; ni generará responsabilidad solidaria de estos últimos respecto de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de los Proyectos.

DECIMOSEPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2011 y hasta la culminación de las acciones descriptas en la Cláusula Primera. Sin perjuicio de lo dicho, "EL MINISTERIO" podrá en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización alguna y sin necesidad de invocación de causa, rescindirlo, debiendo notificar dicha decisión a todas las demás partes con una antelación no inferior a TREINTA (30) días.

DECIMOCTAVA: Los recursos asignados y las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (a través de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

DECIMONOVENA: La omisión o demora, por parte del "MINISTERIO" en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
DECRETO N° 730

224

complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

VIGESIMA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente. En dichos domicilios se tendrá por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes intervinientes, se firman de plena conformidad DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de SALTA, a los _____ días del mes de _____ del año 2011.

01 DIC 2011

CONVENIO M.T.E. y S.S. N° 224

Dr. CARLOS TOMADA

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación